



RESOLUCIÓN -DE-MP-058-2011

INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACION Y DESARROLLO  
FORESTAL AREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF).-  
COMAYAGUELA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, TRECE  
DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL ONCE.

**VISTA:** Para dictaminar sobre la Solicitud de No Objeción para la Elaboración y Registro de un Plan de Manejo, presentada en fecha diecisiete de agosto del año dos mil diez, por la Abogada **KARINA LISSET BELISLE LOPEZ**, quien actúa en su condición de apoderada legal de la señora **THELMA HERRERA REYES**.

**CONSIDERANDO:** Que obra al expediente **ICF-501-2010** la solicitud de No Objeción para la Elaboración y Registro de Plan de Manejo Forestal, en el sitio denominado "**SANTA CLARA**" jurisdicción del Municipio de San Antonio de Oriente, Departamento de Francisco Morazán, presentada por la Abogada **KARINA LISSET BELISLE LOPEZ**, en fecha diecisiete de agosto del año dos mil diez, actuando en su condición de Apoderada Legal de la señora **THELMA HERRERA REYES**, tal como lo acredita con la carta poder de fecha 04 de Junio del año 2010..

**CONSIDERANDO:** Que obra en el expediente de merito, testimonio de escritura publica numero (153) de fecha (27) de abril del año dos mil diez, autorizado por la notaria del abogado Reinaldo Chacón Ferrufino y registrada por el Instituto de La Propiedad, de los asientos inscrito bajo el **No.42 tomo 5268**, donde consta que la señora **THELMA HERRERA REYES** es dueño de un lote marcado con el numero trece situado en el sitio de **LAS MESAS** en la jurisdicción de San Antonio de Oriente Departamento de Francisco Morazán, que tiene una extensión superficial de **ciento cuarenta y cuatro hectáreas (144.00 HAS.)**.

**CONSIDERANDO:** Según constancia de libertad de gravamen, que corre agregada a folio doce (12) vuelto, extendida por el Registro de la Propiedad, hipotecas y Anotaciones Preventivas, el predio inscrito bajo los asientos **No.42 tomo 5268** se encuentra libre de todo gravamen.



Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal,  
Áreas Protegidas y Vida Silvestre



**CONSIDERANDO:** Que corre agregado a las presentes diligencias, la constancia extendida por la Dirección General de Catastro y Geografía No. DGCG-1077-2010, donde determina que en base a las Certificaciones de Asiento No.42 tomo 5268, el terreno está situado en el sitio "SANTA CLARA", entre los Municipio de San Antonio de Oriente, departamento de Francisco Morazán y Yucarán, Departamento de El Paraíso, es de naturaleza jurídica **PRIVADA**.

**CONSIDERANDO:** En fecha 27 de Octubre del año dos mil diez, el Departamento del Centro de Infamación y Patrimonio Forestal (CIPF), emitió dictamen CIPF-0380-2010, en el que establecen que según mapas del propietario y el mapa del IP el área amparada en el instrumento de escritura publica autorizado por la notaria del abogado Reinaldo Chacón Ferrufino y registrada por el Instituto de La Propiedad, de los asientos inscrito bajo el No.42 tomo 5268, que tiene una extensión superficial de **ciento cuarenta y cuatro hectáreas (144.00 HAS.)** se encuentra dentro del Plan de Manejo Registro No. BP-P5-035-1995 a favor de la señora **María de Los Ángeles Moya**, dentro de este último Plan de Manejo se encuentran **39.65 hectáreas** del área solida.

**CONSIDERANDO:** La Abogada **KARINA LISSET BELISLE LOPEZ** en fecha Treinta de Noviembre del año dos mil diez, presentó escrito y Constancia Ambiental extendida por la Alcaldía Municipal de San Antonio de Oriente departamento de Francisco Morazán con el fin de aclarar sobre la ubicación de acuerdo a los puntos en lo que se cree que existen incongruencia del sitio propiedad de su representada.

**CONSIDERANDO:** La Abogada **KARINA LISSET BELISLE LOPEZ** en fecha veinticinco de enero del año dos mil once, presento escrito solicitando se realice inspección de campo con el fin de constatar en el área del sitio si realmente existe un traslape con el plan de manejo Registro No. **BP-P5-035-1995**; Ya que de acuerdo a la información técnica ofrecida por el ingeniero responsable en el campo este traslape no existe razón por lo que solicito se le diera traslado al expediente a la región forestal con objeto de que se verifique dicho extremo.



Los bosques, para las personas



Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal,  
Áreas Protegidas y Vida Silvestre



**CONSIDERANDO:** En fecha 11 de Marzo del año dos mil Once, la Región Forestal de El Paraíso, conjunto con la Región Forestal de Francisco Morazán emitieron Dictamen Técnico, en el que establecen que según registros en la Región Forestal el área solicitada es parte del sitio privado Santa Clara, se tomaron los datos con GPS a la Marcación Física de límites anteriores que aun se encuentran en el campo, **según lo encontrado en el campo se verifico que NO EXISTE TRASLAPE**, se asevera que en su momento la delimitación de los Planes de Manejo Forestal aprobados anteriormente que traslapan el área solicitada, fue hecha a mano en hojas cartográficas y no con GPS como en la Actualidad. En el campo los terrenos se encuentran bien definidos, separados por sus colindantes con alambre de púas a tres hilos y en algunas secciones con ronda perimetral, los puntos georeferenciales en el campo coinciden correctamente con el archivo digital que se presenta en la solicitud de no objeción. Algunos desplazamientos son inherentes o normales ya que el GPS es un receptor de señales generadas a partir de triangulación satelital, los límites físicos (anillos) del plan de manejo BP-P5-035-95 aunque en algunos puntos se encuentran casi borrados debido a su antigüedad, no sobrepasan o traslapan la propiedad de la señora Thelma Herrera Reyes.

**POR TANTO**

El Director Ejecutivo de Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, en uso de las facultades que la Ley le confiere y con fundamento en los artículos 80 y 340 de la Constitución de la República; artículos 1, 2, 3, 45, 68, 70, 71, 89 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 44, 56, 61 y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

**RESUELVE**

1. Que tomando en consideración toda la documentación presentada por la Abogada **KARINA LISSET BELISLE LOPEZ** y el dictamen emitido por el departamento del Centro de Información y Patrimonio Forestal y la Región Forestal de El Paraíso en conjunto con la Región Forestal de Francisco

Los bosques, para las personas





Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal,  
Áreas Protegidas y Vida Silvestre



Morazán , está Asesoría Legal adscrita a la Secretaría General, recomienda que se **CORRIJAN LOS DE DATOS EXISTENTES EN LA BASE DE DATOS ESE CENTRO DE INFORMACION Y PATRIMONIO FORESTAL (CIPF), DEL SITIO "SANTA CLARA", ENTRE LOS MUNICIPIOS DE SAN ANTONIO DE ORIENTE DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZAN Y EL PARAISO , DEPARTAMENTO DE EL PARAÍSO, ESPECIFICAMENTE EN EL PLAN DE MANEJO BP-P5-035-95 A FAVOR DE LA SEÑORA MARIA DE LOS ANGELES MOYA, YA QUE DE CONFORMIDAD CON LA INSPECCION REALIZADA POR LA REGION FORESTAL DE EL PARAISO CONJUNTO CON LA REGIONAL FORESTAL DE FRANCISCO MORAZAN Y CUYO DICTAMEN CORRE A FOLIO NO. 38, NO EXISTE TRASLAPE FISICO DE EL AREA EN RELACION.**

2. Hágase del conocimiento al Centro de Información y Patrimonio Forestal (CIPF) para que, procedan a hacer la respectiva Corrección y actualizar la base de datos. -CUMPLASE

*Jose Manuel...*  
DIRECCION EJECUTIVA

*Martha Terrell...*  
SECRETARIA GENERAL

C:3/Word/mis documentos-2011/Dictamen ASG-ICF-080-2011//JAC/MGT/JAC



Los bosques, para las personas